

INFORME SECRETARIAL

Pasa al despacho del señor Juez, demanda de impugnación e investigación de paternidad y maternidad seguida por la señora **NICOL YULEYSI TEJADA JIMENEZ** en contra los señores **JULIO MANUEL JIMENEZ BORREGO, RUBY DEL CARMEN MONTENEGRO DE JIMENEZ, JHON JAIRO TEJADA MUÑOZ Y KELLYS MILENA JIMENEZ MONTENEGRO**, a fin de que se pronuncie sobre la admisibilidad de misma. Sirvase a Proveer.

SHIRLEY NIETO DÍAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA**

Zona Bananera, quince (15) de julio de Dos Mil Veintidós
(2022)

**PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Y MATERNIDAD.**

DEMANDANTE: NICOL YULEYSI TEJADA JIMENEZ.

**DEMANDADOS: JULIO MANUEL JIMENEZ BORREGO, RUBY DEL
CARMEN MONTENEGRO DE JIMENEZ, JHON JAIRO TEJADA
MUÑOZ Y KELLYS MILENA JIMENEZ MONTENEGRO.**

RAD: 2022-00145-00.

1. ASUNTO

En virtud del informe secretarial, se dará paso a llevar a cabo el estudio de la admisibilidad de la presente demanda.

2. CONSIDERACIONES

La demandante mediante apoderado judicial presenta demanda ante los jueces promiscuo municipales de zona bananera, repartida a este Despacho, dentro de del estudio de admisibilidad, se debe verificar si es de su competencia de esta instancia, a lo cual nos remitimos al art. 17 del C. G. del P., regla 6. para conocer la competencia de los jueces municipales asignadas en proceso de familia, en la cual se indican que:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1... 2... 3... 6. *De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*”

Observa el Despacho que se encuentra frente a una demanda atinente a la impugnación e investigación de paternidad y maternidad, cuya competencia pertenece a los jueces de familia, se adelanta en primera instancia como lo establece el artículo art.22 del C.G. del P. en su numeral 2, el cual reza que reza: *“De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.”* Con lo cual se coligue que la misma no correspondería su competencia a este despacho judicial con categoría de municipal, sino a un juzgado de Familia en primera instancia.

Asimismo, no se debe pasar por alto que en el párrafo 2 del numeral 2 del art. 28 del ibidem, se establece por el legislado que: *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”*

Conforme a los anexos allegados, se visibiliza que la menor demandante posee su domicilio en la ciudad de Santa Marta, por tanto, el presente asunto, lo debe conocer los jueces de familia de esa ciudad Santa Marta

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de Santa Marta, para que sea repartida entre los Jueces de Familia de Santa Marta, previo las anotaciones en los libros y cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ec47c69e08e05353e6b0ebb24da5993ec017d412d971e8146f4d53ff64d58c**

Documento generado en 15/07/2022 12:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>